



Auto No. C-122

Victoria, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio -CGP
Radicado No.:	2023-00113-00
Demandante:	ALBA MARY HERNÁNDEZ HIGINIO, ANGELMIRO HERNÁNDEZ RUIZ, CONRADO ARIAS CASTAÑO, LEONARDO PEÑA GARCÍA, SILVIO ARIAS CASTAÑO Y MARÍA ELIZABETH MARÍN
Demandados:	HERNANDO HINCAPIÉ BEDOYA, PEDRO ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

II. El Oficio ORIPLD No. 69 del 21 de enero de 2024, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde informa sobre la efectividad de la medida de inscripción de la demandada dentro del FMI No. 106-8724, se agrega formalmente al proceso y se pone en conocimiento de la parte demandante.

Por otro lado, se recuerda al extremo activo de la litis que aún se encuentra pendiente el cumplimiento de la carga exigida mediante Auto No. C-07 del 11 de enero de 2024, esto es, la instalación de la valla, así como aportar el certificado especial expedido por el Registrado de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, mismo que fue solicitado con anterioridad por dicha parte, así como el certificado de inscripción del perito evaluador en el Registro Nacional de Avaluadores, motivo por el cual término concedido en dicho auto no se suspende ante la falta de cumplimiento de dichos aspectos.

III. Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE**:

1. AGREGAR Y PONER en conocimiento del demandante el informe proveniente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.
2. RECORDAR al extremo activo de la litis que aún se encuentra pendiente el cumplimiento de la carga exigida mediante Auto No. C-07 del 11 de enero de 2024, esto es, la instalación de la valla, así como aportar el certificado especial expedido por el Registrado de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, mismo que fue solicitado con anterioridad por dicha parte, así como el certificado de inscripción del perito evaluador en el Registro Nacional de Avaluadores, motivo por el cual término concedido en dicho auto no se suspende ante la falta de cumplimiento de dichos aspectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b718798e13895d8745d7235673b668b3c23b5c0867b8497582dc6e5b3fe62ad7**

Documento generado en 14/02/2024 09:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>